



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 2834**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005 ER 11753 del 6 de Abril de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento Panadería la Gran Pili ubicado en la Carrera 11 No. 68-50 Localidad Chapinero.

Que a su vez a través de radicado ER 11653 del 14 de Marzo de 2007 la Señora Maria Alcira Fuentes informó a esta Secretaría que con el fin de realizar las acciones correctivas tendientes a minimizar la dispersión de emisiones en el mencionado establecimiento, se ha incorporado en el área de cocina una campana extractora y un ducto.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 19 de Abril de 2005, a la Carrera 11 No. 68-50, y se emitió el concepto técnico 3325 del 28 de Abril de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE 1486 del 24 de Enero de 2007 por medio del cual se instó a la Señora Alcira Fuentes propietaria del establecimiento denominado PANADERIA LA GRAN PILI para que realizara las acciones tendientes a la optimización del sistema de extracción de ductos de salida de olores gases y vapores, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de marzo de 2008, a la dirección enunciada con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 9357 del 7 de Julio de 2008, en el cuál se verificó que el mencionado establecimiento instaló un sistema de extracción principal que conecta las áreas de cocina y elaboración del pan.

Igualmente se implementaron campanas extractoras en cada uno de los hornos existentes en el área de panadería, las cuales cuentan con un filtro de fábrica para controlar las emisiones de vapores y olores generadas por el desarrollo de estas actividades; se conectó el ducto proveniente de la campana de la estufa de la cocina al sistema de extracción principal del establecimiento, por lo tanto los vapores y olores generados por la cocción de alimentos son convenientemente captados y dispersados.

En este orden de ideas se establece que no se evidenció la generación de emisiones atmosféricas u olores ofensivos que constituyan afectación ambiental, no obstante se percibieron olores al interior del área relacionado con la elaboración de pan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D 2834

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 11753 del 6 de Abril de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica generada en el establecimiento Panadería La Gran Pili ubicado en la Carrera 11 No. 68-50 de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2008

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Lissette Mendoza  
CT. 9357 7-07-08